

AUTO No. 04727

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la señora LILIANA PARDO GAONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520 actuando en calidad de Representante Legal, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio publico del Contrato IDU 037 de 2006-P, en la Avenida Carrera 7por la calle 182, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 23 de septiembre de 2009, en la Avenida Carrera 7por la calle 182, en la Ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3560 de 09 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de TREINTA SEIS (36) individuos arbóreos, Conservar CINCO (5) individuos arbóreos y Trasladar DIECIOCHO (18) individuos arbóreos.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.392.392=)** que equivalen a un total de 61.25IVPs y a 16.8895 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la señora LILIANA PARDO GAONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520 actuando en calidad de Representante Legal, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio publico del Contrato IDU 037 de 2006-P, en la Carrera 9 por Calle 130 B, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 23 de septiembre de 2009, en la Carrera 9 por Calle 130 B, en la Ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3562 de 09 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de VEINTIDOS (22) individuos arbóreos, Conservar CUARENTA Y CINCO (45) individuos arbóreos y Trasladar TRES (3) individuos arbóreos.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.084.777=)** que equivalen a un total de 37.9 IVPs y a 10.223 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL**

Página 1 de 18

AUTO No. 04727

SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la señora LILIANA PARDO GAONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520 actuando en calidad de Representante Legal, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio publico del Contrato IDU 037 de 2006-P, en la Avenida Carrera 9 por calle 123, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 23 de septiembre de 2009, en la Avenida Carrera 9 por calle 123, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3567 de 09 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de DIECIOCHO (18) individuos arbóreos, Conservar CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos y Trasladar VEINTITRES (23) individuos arbóreos.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.132.220=)** que equivalen a un total de 30.8 IVPs y a 8.316 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la señora LILIANA PARDO GAONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520 actuando en calidad de Representante Legal, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio publico del Contrato IDU 037 de 2006-P, en la Avenida Carrera 9 desde calle 170 hasta la calle 147 , en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 23 de septiembre de 2009, en la Avenida Carrera 9 desde calle 170 hasta la calle 147, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3581 de 09 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de CUATROCIENTOS CUATRO (404) individuos arbóreos, Conservar SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) individuos arbóreos y Trasladar NOVENTA Y CUATRO (94) individuos arbóreos.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 96.371.767=)** que equivalen a un total de 701.9 IVPs y a 193.946 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 496.900=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio publico, en la Avenida Carrera 9 con calle 130B, en la Ciudad de Bogotá.

AUTO No. 04727

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 con calle 130 B, emitió **Concepto Técnico No. 19870 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 22.223.229=)** que equivalen a un total de 165.64 IVPs y a 44.72 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 165 A y 166, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 entre 165 A y 166, emitió **Concepto Técnico No. 19874 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 14.189.750=)** que equivalen a un total de 105.77 IVPs y a 28.56 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 159 B y 159 costado oriental, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 entre 159 B y 159 costado oriental, emitió **Concepto Técnico No. 19871 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **DIESES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 16.651.372=)** que equivalen a un total de 124.11 IVPs y a 33.51 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 156 y 155, en la Ciudad de Bogotá.

AUTO No. 04727

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 entre 156 y 155, emitió **Concepto Técnico No. 19872 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.899.032=)** que equivalen a un total de 66.33 IVPs y a 17.91 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado occidental, emitió **Concepto Técnico No. 19876 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 43.543.272=)** que equivalen a un total de 324.56 IVPs y a 87.63 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado oriental, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado oriental, emitió **Concepto Técnico No. 19875 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 18.333.776=)** que equivalen a un total de 136.65 IVPs y a 36.90 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que mediante radicado No. 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento

AUTO No. 04727

silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 147 y 151, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el 21 de octubre de 2009, en la Avenida Carrera 9 entre 147 y 151, emitió **Concepto Técnico No. 19873 de 23 de noviembre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de UN (1) individuo arbóreo.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 56.028.481=)** que equivalen a un total de 417.62 IVPs y a 112.76 SMMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que, a través del Auto No. 6384 del 22 de diciembre de 2009, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, radicado IDU 059625 DTD-315, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Carrera 9 por calle 130 B, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 29 de diciembre de 2009.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Resolución No. 9302 de 22 de diciembre de 2009, Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520 la Tala de VEINTIDOS (22) individuos arbóreos, Conservar CUARENTA Y CINCO (45) individuos arbóreos y Trasladar TRES (3) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Carrera 9 por Calle 130 B, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.084.777=)** que equivalen a un total de 37.9 IVPs y a 10.223 SMMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de enero de 2010.

Que, a través del Auto No. 6385 del 22 de diciembre de 2009, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006,

AUTO No. 04727

radicado IDU 059625 DTD-315, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 por Calle 123, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 29 de diciembre de 2009.

Que, mediante Resolución No. 9303 de 22 de diciembre de 2009, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520 la Tala de DIECIOCHO (18) individuos arbóreos, Conservar CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos y Trasladar VEINTITRES (23) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Carrera 9 por Calle 123, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.132.220=)** que equivalen a un total de 30.8 IVPs y a 8.316 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de enero de 2010 (Tomo 12).

Que, a través del Auto No. 6383 del 22 de diciembre de 2009, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, radicado IDU 059625 DTD-315, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 desde calle 170 hasta la calle 147, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 29 de diciembre de 2009.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Resolución No. 9301 de 22 de diciembre de 2009, Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520: la Tala de CUATROCIENTOS CUATRO (404) individuos arbóreos, Conservar SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) individuos arbóreos y Trasladar NOVENTA Y CUATRO (94) individuos arbóreos ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 desde calle 170 hasta la calle 147, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 96.371.767=)** que equivalen a un total de 701.9 IVPs y a 193.946 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 496.900=)**.

AUTO No. 04727

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de enero de 2010.

Que dentro del expediente SDA-03-2009-3299, se evidencia copia del recibo No. 731559 de fecha de 20 de enero de 2010, por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 496.900=)**, cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA-.

Que, a través del Auto No. 0774 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 165 A y 166 costado oriental, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, a través del Auto No. 0775 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado oriental, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, a través del Auto No. 0776 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calle 130 B, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, a través del Auto No. 0777 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su

AUTO No. 04727

Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 159 B y 159 costado oriental, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, a través del Auto No. 0778 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 147 y 151, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, mediante Auto No. 0780 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado oriental, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, mediante Auto No. 0779 del 02 de febrero de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 156 y 155, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2010.

Que, mediante Resolución No. 1513 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, Avenida Carrera 9 entre calle 165 A y 166 Costado Oriental, en la Ciudad de Bogotá.

AUTO No. 04727

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 14.189.750=)** que equivalen a un total de 105.77 IVPs y a 28.56 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (tomo 14).

Que, mediante Resolución No. 1514 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado occidental.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 43.543.272=)** que equivalen a un total de 324.56 IVPs y a 87.63 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (Tomo 14).

Que, mediante Resolución No. 1515 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, en la Avenida Carrera 9 con calle 130 B.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 22.223.229=)** que equivalen a un total de 165.64 IVPs y a 44.72 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (Tomo 14).

Que, mediante Resolución No. 1516 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 159 B y 159 costado oriental.

AUTO No. 04727

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **DIESES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 16.651.372=)** que equivalen a un total de 124.11 IVPs y a 33.51 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (Tomo 14).

Que, mediante Resolución No. 1517 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 147 y 151, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 56.028.481=)** que equivalen a un total de 417.62 IVPs y a 112.76 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (Tomo 14).

Que, mediante Resolución No. 1518 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre 156 y 155, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.899.032=)** que equivalen a un total de 66.33 IVPs y a 17.91 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (Tomo 14).

Que, mediante Resolución No. 1519 de 05 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual se encuentran ubicado espacio público, en la Avenida Carrera 9 entre calles 168 y 170 costado oriental.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 18.333.776=)** que equivalen a un

AUTO No. 04727

total de 136.65 IVPs y a 36.90 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 23.950=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010 (Tomo 14).

Que, mediante Auto No. 02574 del 09 de abril de 2010, esta Autoridad de Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 037 de 2006, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 7 por calle 182, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de abril de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 26 de abril de 2010.

Que, mediante Resolución No. 3044 de 23 de abril de 2010, esta Autoridad Ambiental Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de TREINTA SEIS (36) individuos arbóreos, Conservar CINCO (5) individuos arbóreos y Trasladar DIECIOCHO (18) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Carrera 7 por la calle 182, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.392.392=)** que equivalen a un total de 61.25IVPs y a 16.8895 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 23 de abril de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 30 de abril de 2010 (Tomo 12).

Que mediante Resolución 5906 de 28 de julio de 2010, por la cual modifica la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, estableciendo (Tomo 13);

ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará así;

“ARTICULO TERCERO: Exclúyanse los individuos arbóreos con fichas 5 TUNO ROSO y 59 CEREZO determinados para conservación, en el artículo tercero de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, dada su modificación del tratamiento silvicultural a ejecutar según concepto técnico 2010GTS704 del 15 de marzo de 2010”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará así;

AUTO No. 04727

“ARTICULO PRIMERO: Adicionar a los tratamientos silviculturales de TALA previstos en el artículo primero de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el individuo arbóreo de la especie TUNO ROSO, según concepto técnico 2010GTS704 DEL 15 de marzo de 2010”.

ARTICULO TERCERO: Modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará así;

“ARTICULO SEGUNDO: Adicionar a los tratamientos silviculturales de BLOQUEO Y TRASLADO previstos en el artículo segundo de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el individuo arbóreo de la especie CEREZO, según concepto técnico 2010GTS704 DEL 15 de marzo de 2010”.

ARTICULO CUARTO: Modificar el ARTICULO SEXTO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará así;

“ARTICULO SEXTO: Adicionar el valor determinado en el artículo SEXTO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 243.337=), por concepto de “Compensación tala” es decir que el valor total a pagar por concepto de COMPENSACION TAÑLA es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.375.557=) M/CTE, de acuerdo a la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009 adicionada por el concepto técnico 2010GTS704 DEL 15 de marzo de 2010”.

ARTICULO QUINTO: Modificar el ARTICULO QUINTO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará así;

“ARTICULO QUINTO: Adicionar el valor determinado en el artículo QUINTO de la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009, la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS M/CTE (\$ 24.700=), por concepto de “Evaluación y Seguimiento” , es decir el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU- deberá pagar por EVALUACION Y SEGUIMIENTO la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 410.000=), de conformidad con lo previsto en la Resolución 9303 del 22 de diciembre de 2009 adicionada por el concepto técnico 2010GTS704 DEL 15 de marzo de 2010”.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 29 de julio de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 30 de julio de 2010

Que dentro del expediente SDA-03-2009-3299, se evidencia copia del recibo No. 766491 de fecha de 30 de diciembre de 2010, por concepto de Compensación por un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 96.371.767=)** cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA-.

Que, a través de la Resolución 1939 del 04 de abril de 2011, por la cual modifica la Resolución 9301 del 22 de diciembre de 2009, estableció que;

ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 9301 de fecha de 22 de diciembre de 2009, el cual quedara así;

AUTO No. 04727

“ARTICULO CUARTO: El termino de vigencia del acto administrativo Resolución No. 9301 de fecha de 22 de diciembre de 2009, se amplía hasta por el termino inicialmente otorgado, esto es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

Que la referida Resolución fue notificado personalmente el día 04 de abril de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de abril de 2011. (Tomo 14).

Que dentro del Expediente SDA-03-2009-3299 se evidencia copias de recibos de pago, por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, cancelados por el CONSORCIO PEATONALES, identificado con Nit 900.323.691, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-. (Tomo 14)

Concepto	Numero de Recibo	Resolución	Valor	Fecha de pago
Evaluación y Seguimiento	731870-318930	9302	\$385.600	22/01/2010
Evaluación y Seguimiento	731871-318931	9303	\$385.600	22/01/2010
Evaluación y Seguimiento	323191	1514	\$23.950	05/03/2010
Evaluación y Seguimiento	323192	1516	\$23.950	05/03/2010
Evaluación y Seguimiento	736126-323193	1517	\$23.950	05/03/2010
Evaluación y Seguimiento	323194	1518	\$23.950	05/03/2010
Evaluación y Seguimiento	323195	1519	\$23.950	05/03/2010
Compensación	769458-356505	1515	\$22.223.229	04/02/2011
Evaluación y Seguimiento	769451-356498	1515	\$ 23.950	04/02/2011
Evaluación y Seguimiento	769452-356499	5906	\$24.700	04/02/2011
Compensación	769456-356503	5906	\$243.337	04/02/2011
Evaluación y Seguimiento	769453-356500	3044	\$ 385.600	04/02/2011
Compensación	769457-356504	3044	\$8.392.392	04/02/2011
Compensación	769454-356501	9302	\$5.084.777	04/02/2011
Compensación	769455-356502	9303	\$4.132.220	04/02/2011
Compensación	769965-357008	1513	\$14.189.750	10/02/2011
Compensación	769966-357009	1514	\$43.543.272	10/02/2011
Compensación	769967-357010	1516	\$16.651.372	10/02/2011
Compensación	769968-357011	1517	\$56.028.481	10/02/2011
Compensación	769970-357013	1518	\$8.899.032	10/02/2011
Compensación	769971-357014	1519	\$18.333.776	10/02/2011

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 09 de junio de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01202 del 26 de enero de 2012**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Se realizo visita de seguimiento a Resolución 3044 del 09/04/2010, mediante la cual se autorizó la tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos de diferentes especies, el bloqueo y traslado de dieciocho (18) y la conservación de cinco (5). El tratamiento fue ejecutado en su totalidad. La compensación fue estimada en \$ 8.392.392 M/cte, y se encontró el recibo de pago No. 769457, por este concepto. La evaluación y seguimiento fue estimado en \$385.600 M/cte y se encontró el recibo de pago No. 769453 por este concepto”.

AUTO No. 04727

Que esta Autoridad de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 09 de junio de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01203 del 26 de enero de 2012**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Se realizo visita de seguimiento a Resolución 1515 del 2010, mediante la cual se autorizó la tala de 100.39 metros lineales de seto de la especie ciprés el tratamiento fue ejecutado en su totalidad. La compensación fue estimada en \$ 22.223.229 M/cte, y se encontró el recibo de pago No. 769458, por este concepto. La evaluación y seguimiento fue estimado en \$23.950 M/cte y se encontró el recibo de pago No. 769451 por este concepto”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 09 de junio de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01204 del 26 de enero de 2012**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Se realizo visita de seguimiento a Resolución 9303 del 22/12/2009 y la resolución 5906 del 29/07/10 (Modifica artículos 1,2,3 y 6 de la resolución 9303/2009), mediante las cuales se autorizó la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies, el bloqueo y traslado de veinticuatro (24) (de los cuales cinco (5) presentaron por causas ajenas al manejo realizado por el contratista) y la conservación de cuarenta y cinco (45). El tratamiento fue ejecutado parcialmente ya que se prebloqueo un (1) individuo conceptuando para conservar No 2010CTE8527 del 24/058/2010, según resol 9303/09 la compensación fue estimada en \$4.132.220 m/cte y según la resol 5906/10, esta fue estimada en \$243.337 m/cte y se encontraron recibos de pago No. 769455 y No. 769456 por este concepto. Según Resol 9303/09, la evaluación y seguimiento fue estimado en \$385.600 M/cte y según resol 5906/10 fue estimado en \$24.700m/cte y se encontró el recibo de pago No. 731871 y No. 769452 por este concepto”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 09 de junio de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01205 del 26 de enero de 2012**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Se realizo visita de seguimiento a Resolución 9302 del 22/128 2009, mediante la cual se autorizó la tala de veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies, el bloqueo y traslado de tres (3) y la conservación de cuarenta y cinco (45) el tratamiento fue ejecutado en su totalidad. La compensación fue estimada en \$ 5.084.777 M/cte, y se encontró el recibo de pago No. 769454, por este concepto. La evaluación y seguimiento fue estimado en \$385.600 M/cte y se encontró el recibo de pago No. 731870 por este concepto”.

Que esta Autoridad de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 04 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8437 del 07 de noviembre de 2013**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita realizada el día 04/09/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1513 del 05/02/2010, encontrando la tala de un seto de cupresus lusitánica compuesto por 79.08 m lineales. En cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, los pagos se encuentran anexos en el expediente con recibo No. 769965 y folio 2474 no requirió salvoconducto”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 04 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8439 del 07 de noviembre de 2013**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

AUTO No. 04727

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita realizada el día 04/09/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1514 del 05/02/2010, encontrando la tala de un seto de cupresus lusitánica compuesto por 196.78 m lineales. En cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, los pagos se encuentran anexos en el expediente con recibo No. 769966 y folio 2475 no requirió salvoconducto”.

Que esta Autoridad de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 04 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8440 del 07 de noviembre de 2013**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita realizada el día 04/09/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1516 del 05/02/2010, encontrando la tala de un seto de cupresus lusitánica compuesto por 75.22 m lineales. En cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, los pagos se encuentran anexos en el expediente con recibo No. 769967 y folio 2476 no requirió salvoconducto”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 04 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8442 del 07 de noviembre de 2013**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita realizada el día 04/09/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1517 del 05/02/2010, encontrando la tala de un seto de cupresus lusitánica compuesto por 253.1 m lineales. En cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, los pagos se encuentran anexos en el expediente con recibo No. 769968 y folio 2477 no requirió salvoconducto”.

Que esta Autoridad de Ambiente– SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 04 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8443 del 07 de noviembre de 2013**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita realizada el día 04/09/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1518 del 05/02/2010, encontrando la tala de un seto de cupresus lusitánica compuesto por 40.2 m lineales. En cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, los pagos se encuentran anexos en el expediente con recibo No. 769970 y folio 2478 no requirió salvoconducto”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 04 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 8382 del 07 de noviembre de 2013**, en el cual se concluyó que (Tomo 14):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita realizada el día 04/09/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1519 del 05/02/2010, encontrando la tala de un seto de cupresus lusitánica compuesto por 82.82 m lineales. En cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, los pagos se encuentran anexos en el expediente con recibo No. 769971 y folio 2479 no requirió salvoconducto”.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2009ER43357 del 03 de septiembre de 2009, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2009-3299**.

AUTO No. 04727 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

AUTO No. 04727

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-984** toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3299**

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2009-3299** al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la señora LILIANA PARDO GAONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 17 de 18

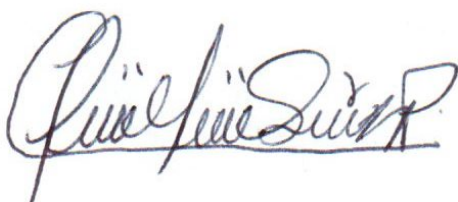
AUTO No. 04727

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2017



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2009-3299

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------